



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0039
RADICADO N° 2017-00604-00

En atención al escrito que antecede, suscrito por el otrora accionado, con el cual anexa los desprendibles exigidos a través de auto del 22 de noviembre de 2021, acreditando el pago total de la deuda insoluta pactada en Acta de Conciliación 003 del 21 de febrero de 2018, para que con base en ello se ordene el levantamiento de la medida de retención voluntaria; tiene el Suscrito Juez para señalar que, luego de realizarse una revisión minuciosa a los documentos allegados, dicha solicitud se aviene a derecho; habida cuenta que el petente, de conformidad con los desprendibles de pago allegados, canceló en su totalidad la deuda insoluta establecida en la referida Acta.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida de retención voluntaria que fuera dispuesta en el Acta de Conciliación 003 de 2018 y comunicada a la Secretaría de Movilidad de Medellín mediante oficio 0283 del 21 de febrero de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

DISPONER el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE RETENCIÓN VOLUNTARIA que recae sobre el salario y prestaciones sociales del otrora accionado JOHN WILLIAM ARBOLEDA CASTAÑEDA, C.C. 71219.144, que fuera dispuesta en el Acta de Conciliación 003 de 2018 y comunicada a la Secretaría de Movilidad de Medellín mediante oficio 0283 del 21 de febrero de 2018. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ